



REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

ÍNDICE

	Página N°
TITULO PRIMERO Generalidades	
De la finalidad, objetivos, Base Legal y Alcance	02
TÍTULO SEGUNDO	
Disposiciones Específicas	
Capítulo I	
De la Naturaleza del Año Sabático	03, 04
Capítulo II	
De los Derechos y Obligaciones	04, 05
Capítulo III	
De los Requisitos y del Procedimiento de solicitud y evaluación posterior	05, 06
Capítulo IV	
Del Goce y Suspensión del Año Sabático	06, 07
Capítulo V	
De la Presentación y Evaluación de Libros, proyectos e informes de los trabajos Realizados durante el Año Sabático.	07, 08, 09
Capítulo VI	
Marco Deontológico del Año Sabático	09
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	10
DISPOSICIONES FINALES	10



REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo 2°.- Objetivo

Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Precisar los requisitos para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- b. Desarrollar y fijar los procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos a ser realizados durante el Año Sabático.
- c. Establecer los derechos y obligaciones de los docentes beneficiarios con el goce del Año Sabático.

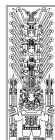
Artículo 3°.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a. Ley Universitaria 23733.
- b. Estatuto de la UNFV, aprobado mediante R. R. N° 1 258-200 1-UNFV de 23- 1 I -01.
- c. Reglamento General de la UNFV, aprobado con R. R. N° 3577-2002-UNFV de i 6-09-02
- d. Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R. R. N° 8463-2004-UNFV de 22-04-04
- e. Reglamento del Año Sabático, aprobado mediante Resolución C.R. N° 2595-99-UNFV de 03-06-99.
- f. Reglamento de Investigación, aprobado con R. R. N° 7898-2004-UNFV de 25-02-04
- g. Reglamento de Comunicaciones Escritas, aprobado mediante R. R. N° 1575-200 1-UNFV

Artículo 4°.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance a los Profesores principales o asociados a tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la misma universidad; y de cumplimiento del Vice Rectorado Académico, Oficina Central de Investigación y Facultades de la Universidad.



TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 5.-

El beneficio del Año Sabático se otorga por una sola vez, durante la carrera docente en la UNFV, para fines estrictamente de investigación o de producción de una obra científica calificada.

Artículo 6.-

El Año Sabático permite al Docente beneficiario exonerarlo del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva, con el propósito expreso de dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación científica, tecnológica o humanística de alta calidad, o de producción de una obra, altamente calificada, que es aprobada de manera previa por la Oficina Central de Investigación.

Artículo 7.-

El Año Sabático se otorga con la finalidad de que el Docente pueda realizar proyectos de investigación en su especialidad, en cualquiera de los siguientes tipos:

- a. Realizar trabajos de investigación que contribuya a la ciencia e innovación tecnológica.
- b. Publicación de un texto relacionado a la especialidad y de interés nacional.
- c. Producción de un ensayo, libro o texto altamente calificado.

No se otorga el goce del Año Sabático para fines de capacitación ni para la realización de una tesis.

Artículo 8.-

El beneficio del Año Sabático corresponde a los Profesores Ordinarios Principales o Asociados a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, con más de siete (07) años de servicios ininterrumpidos en la universidad.

Artículo 9.-

El Año Sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de Diciembre. Excepcionalmente. El inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso, la duración será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la Resolución correspondiente.

Artículo 10.-

La licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el Docente. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.



CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.-

El Docente beneficiario del Año Sabático tiene derecho a:

- a. Percibir, durante el Año Sabático, el haber básico y las demás remuneraciones complementarias de Ley.
- b. Recibir de la UNFV las facilidades en el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para la realización del proyecto a ser ejecutado,
- c. a publicación de su obra por la UNFV, a solicitud del interesado, previa evaluación y disponibilidad de presupuesto, con pronunciamiento favorable de la Oficina Central de Investigación.
- d. Dictar conferencias sobre el trabajo realizado.

Artículo 12.-

Los solicitantes del beneficio del Año Sabático, firmarán una carta adjunta al expediente, dirigida al Decano de la respectiva Facultad, dejando constancia de su compromiso, en caso de ganar las vacantes programadas deberá:

- a. Presentar los resultados de su trabajo al concluir el periodo de Año Sabático, es decir, el 31 de diciembre.
- b. Continuar prestando servicios en la Universidad en la misma dedicación y categoría, durante los dos años siguientes posteriores al disfrute del Año Sabático.

Artículo 13.-

Los docentes beneficiarios del Año Sabático tienen las siguientes obligaciones:

- a. Participar como expositor en las conferencias programadas por el Facultad. Oficina Central de Investigación y/o el Vice Rectorado Académico.
- b. Exponer su trabajo en las Jornadas Científicas organizadas por su Instituto o Centro de investigación.
- c. Publicar un resumen de los resultados de su trabajo en revistas de la Universidad.
- d. Enviar, a través del Director del Instituto o Centro de investigación, tres (03) ejemplares de todas las publicaciones científicas resultantes del trabajo.
- e. En caso de ser el proyecto subvencionado, asumir la responsabilidad de los fondos respectivos, coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto del proyecto y presentar la respectiva rendición de cuentas.



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 14.-

A más tardar en la segunda quincena de marzo, cada Facultad, en coordinación con las dependencias administrativas pertinentes, programará el número de vacantes sujetas al beneficio de goce del Año Sabático para el siguiente año calendario.

Artículo 15.-

Las Facultades considerarán en su presupuesto asignado o proyectado el número de vacantes sujetas a este beneficio, y que no implique la demanda de recursos adicionales por ninguna fuente de financiamiento y no comprometan el normal desarrollo de las labores lectivas.

La programación finalmente aprobada deberá publicarse a más tardar en la segunda quincena del mes de junio, previo acuerdo del Consejo Universitario, la misma que entrará en vigor el primer día útil del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 16.-

Requisitos para solicitar Año Sabático:

- a. Los Docentes interesados en el beneficio del Año Sabático presentarán su solicitud al Decano de la Facultad respectiva, con nueve (09) meses de anticipación, al inicio del año lectivo, adjuntando el proyecto de investigación, desarrollo del ensayo, o libro a ser ejecutados, aprobados por la Oficina Central de Investigación.
- b. Constancia de ser Profesor Principal o Asociado a Tiempo Completo; y de tiempo de servicios expedida por Registro y Escalafón de la Oficina Central de Recursos Humanos.
- c. Acuerdo favorable del Consejo de Facultad.
- d. Constancia de la Oficina Central de Investigación de no adeudar Informes y Proyectos de Investigación.
- e. Jefe del Departamento Académico y Director de la Escuela, de no adeudar documentos académicos o administrativos.
- f. Un compromiso mediante el cual el Docente se compromete a que vencida la licencia del Año Sabático, presentará tres (03) ejemplares del Informe Final de la investigación o el original del libro o ensayo debidamente corregidos. El incumplimiento del citado compromiso trae como consecuencia dejar sin efecto la Resolución Rectoral que aprueba el Año Sabático, así como la devolución de las remuneraciones percibidas.

Artículo 17.-

El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el Año Sabático se sujetará al siguiente calendario:

- a. Del 01 al 30 de Abril: Recepción, en cada Facultad de las solicitudes de otorgamiento del Año Sabático, acompañadas del proyecto respectivo.
- b. Del 01 al 31 de Mayo: En las Facultades, evaluación y aprobación de las solicitudes \ de los respectivos proyectos. El primer día útil del mes de junio, las Facultades publicaran el cuadro de orden de mérito para el goce del Año Sabático al que se refiere el Artículo 18° del



- presente Reglamento. Las solicitudes aprobadas serán elevadas al Vice Rector Académico, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad.
- c. Del 01 de junio al 31 de Agosto: Evaluación final de las solicitudes y proyectos en el Vice Rectorado Académico. El Vice Rector Académico requerirá a la Oficina Central de Investigación la evaluación final de los proyectos de los trabajos para el Año Sabático remitidos por las Facultades. Las solicitudes que contengan proyectos aprobados en esta última instancia serán elevadas al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.
 - d. Los proyectos aprobados serán ejecutados en el siguiente año calendario.

Artículo 18.-

Las solicitudes para el goce del Año Sabático serán evaluadas por el Departamento Académico al que pertenece es solicitante. El Departamento Académico evaluará las solicitudes teniendo en cuenta:

- a. El informe del Instituto de Investigación acerca de la relevancia y aporte del proyecto, así como de la calidad científica y presentación oportuna de los informes de los proyectos de investigación en los que el solicitante hubiera participado en la UNFV.
- b. El nivel académico y cumplimiento de las obligaciones docentes del solicitante.
- c. Aportes científicos y tecnológicos a la especialidad y al desarrollo nacional.

Artículo 19.-

Considerando los aspectos mencionados en el Artículo 17°, el Departamento Académico elaborará el cuadro de orden de mérito, para cubrir las vacantes programadas para el Año Sabático, pudiendo quedar desierto una o más plazas, ya sea por haber un número de solicitantes inferior a las plazas programadas o por haberse desaprobadado una o más solicitudes.

Artículo 20.-

Los solicitantes que no hubieran alcanzado una vacante, pueden volver a solicitar el Año Sabático en el año siguiente.

Artículo 21.-

El goce del Año Sabático se concede en razón de un (01) docente, como mínimo, por Departamento Académico. Se requiere el pronunciamiento del Jefe de Departamento Académico, del Consejo de Facultad y la emisión de la Resolución Rectoral!, previa aprobación por el Consejo Universitario.



CAPITULO IV

DEL GOCE Y SUSPENSIÓN DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 22.-

El profesor beneficiario que, por cualquier motivo no pudiera hacer uso del Año Sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Decano de su Facultad, antes de la fecha de inicio del Año Sabático. En tal caso, el beneficiario perderá la vacante asignada.

Artículo 23.-

El beneficiario que por motivos de fuerza mayor se vea obligado a suspender el Año Sabático ya iniciado, deberá manifestarlo por escrito al Decano de su Facultad, debiendo acompañar el informe del trabajo realizado, debiendo devolver aquellas remuneraciones que resultaran en exceso.

Artículo 24.-

Para todos los efectos, el informe presentado por el beneficiario que solicite la suspensión del Año Sabático, será considerado como informe final y será evaluado como tal, en primera instancia en el Instituto de Investigación y finalmente en la Oficina Central de Investigación. La Oficina Central de Investigación remitirá los resultados de su evaluación al Vice Rectorado Académico para los efectos a que haya lugar.

Artículo 25.-

El beneficiario cuya solicitud de suspensión del Año Sabático ha sido aceptada, deberá reincorporarse a sus labores docentes.

Artículo 26.-

El Docente que suspenda el uso del Año Sabático pierde este beneficio definitivamente.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LIBROS, PROYECTOS E INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO SABÁTICO

Artículo 27.-

Los proyectos de investigación y libros a ser ejecutados durante el Año Sabático, son de autoría y responsabilidad individual.



Artículo 28.-

Los proyectos e informes finales de los trabajos a realizarse durante el Año Sabático son evaluados en primera instancia por el Instituto de investigación, aprobados por el Consejo de Facultad, y con la opinión favorable de la Oficina Central de Investigación, son aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 29.-

En el caso de libros, serán evaluados por el Comité Científico de la Oficina Central de Investigación y derivados al Vice Rectorado Académico, para ser elevado al Consejo Universitario, para su aprobación.

Artículo 30.-

Los estudios de investigación, los textos y libros realizados durante el Año Sabático serán presentados por su autor y evaluados de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

Artículo 31.-

Los proyectos para la realización de ensayos, tratados o textos deberán incluir:

- a. Título de la obra.
- b. Índice de contenido.
- c. Una exposición de los objetivos específicos y contenido de la obra. Esta parte deberá redactarse teniendo como referencia la sección de antecedentes del proyecto de investigación, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de investigación de la UNFV.
- d. Un resumen de la obra a ser ejecutada.
- e. Importancia científica y tecnológica de la obra.
- f. Referencias bibliográficas.

Artículo 32.-

El ensayo, tratado o texto concluido debe tener la organización o estructura siguiente:

- Portada
- Dedicatoria
- Sumario
- Introducción
- Cuerpo de La Investigación
- Índice
- Conclusiones
- Referencia Bibliográfica
- Asentamiento.

Artículo 33.-

El Docente en uso del Año Sabático, está obligado a presentar informes trimestrales sobre el avance del Trabajo de Investigación al Instituto de Investigación, el mismo que es elevado a la Oficina Central de Investigación, para opinión y control, los que serán elevados al Vice Rectorado Académico. Una copia es devuelta al docente para su conocimiento y subsanar las observaciones de ser el caso, dentro del plazo de ocho (08) días calendarios, después de su recepción.



Artículo 34.-

Al término del goce del Año Sabático, el Docente presentará 03 volúmenes del trabajo concluido, con una solicitud de reincorporación, dirigida al Decano de la Facultad. Los ejemplares serán remitidos al Rector, Oficina Central de Investigación y Oficina Central de Recursos Humanos.

Artículo 35.-

Los Informes Finales de los trabajos realizados durante el Año Sabático deberán ser presentados en las Facultades. Luego de la evaluación del Instituto de Investigación correspondiente, serán derivados al Consejo de Facultad, Vice Rectorado Académico, previo informe de la Oficina Central de Investigación, serán elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 36.-

Los proyectos e informes finales de los trabajos realizados durante el Año Sabático sólo pueden ser observados una sola vez, teniendo el interesado ocho días calendarios para levantar las observaciones. En caso de persistir las observaciones o no ser levantadas en el plazo indicado. Dichos trabajos serán declarados no aprobados, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la Universidad.

Artículo 37.-

La Oficina Central de Investigación comunicará al Vice Rector Académico, los resultados de la evaluación de los informes finales de los trabajos ejecutados durante el Año Sabático, para los fines a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

MARCO DEONTOLÓGICO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 38.-

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere el Artículo 14° del presente Reglamento o la desaprobación del informe final o el libro presentado, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, causará la obligación, por parte del beneficiario, de devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones percibidas durante el goce de este beneficio, pudiendo la Universidad tomar todas las acciones que considere pertinentes para lograr la recuperación de dichos montos.

Artículo 39.-

En el caso que el proyecto realizado durante el Año Sabático fuese subvencionado, el incumplimiento de la entrega del informe final o su desaprobación, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, determinará la devolución de las remuneraciones percibidas así como de los montos que hubieran sido otorgados como subvención, pudiendo la Universidad tomar las acciones que considere del caso para este fin.



DISPOSICIÓN TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA

En caso de comprobarse que el beneficiario del Año Sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, ésta le será suspendida, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de las sanciones que determine para tal efecto la Comisión de Procesos Disciplinarios.

SEGUNDA

El docente que no se reincorpore en el lapso de tres (03) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento que para tal efecto de la Universidad ha establecido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El Vice Rector Académico, los Decanos de las Facultades y los Jefes de Departamento Académico, son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.-

El Vice Rectorado Académico resolverá todos aquellos aspectos de su competencia, no contemplados en el presente Reglamento.

TERCERA.-

Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente Reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Rectoral.